

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403648
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia del hijo de la promotora de la queja, menor de edad.

En concreto, señalaba que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia se había presentado el 10/11/2023 en el Ayuntamiento de Alicante y que la valoración se había realizado en abril de 2024, pero que, sin embargo, no habían recibido la resolución de grado.

Por ello, el 30/09/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante hizo constar que la valoración de la persona dependiente se había llevado a cabo el 04/04/2024 y que, en esa misma fecha, se había emitido el Informe Social de Entorno, encontrándose el expediente pendiente de dictar Resolución por la Conselleria.

Por su parte, la Conselleria, después de haber solicitado la ampliación del plazo para la emisión del informe, nos indicó que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En este sentido, se comunicaba que la resolución de expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se realizaba por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403648, de 28/01/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.
- 3. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 10/11/2023) y, dado que el expediente se encuentra pendiente de dictar la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia desde el 04/04/2024, proceda a la

emisión y notificación de la resolución de grado del menor, hijo de la promotora de la queja y, en su caso, a la emisión de la resolución aprobatoria del PIA para atender a la situación de dependencia que le hubiese sido reconocida.

4. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

AL ALYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **SUGERIMOS** que continúe con la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas dependientes en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.

La preceptiva respuesta del Ayuntamiento de Alicante, aceptando la sugerencia realizada, tuvo entrada en esta institución el 20/02/2025.

La Conselleria, por su parte, remitió su respuesta a esta institución el 25/03/2025, fuera del plazo establecido en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución. En ella, indicó expresamente que:

Y en relación con las SUGERENCIAS se comunica que no procede resolver el Programa Individual de Atención.

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 14 de enero de 2025, se ha resuelto reconocer al interesado un GRADO 0 "NO DEPENDIENTE" en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico.

En atención a lo expuesto, dado que se ha emitido la resolución del grado de dependencia, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con arreglo a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Con independencia de que el resultado de la valoración del menor haya dado lugar al reconocimiento del grado 0, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 10/11/2023) y la fecha de la Resolución (el 14/01/2025), se recuerda a la Conselleria la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses conforme a lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana